

nicipios, en lo atinente al llamado Fondo N° 1 inciso a) Coparticipación Federal de Impuestos.

El procedimiento administrativo que se adopta, surge como consecuencia de la observación que formulara la Comisión Federal de Impuestos, según consta en la nota D. G.P. N° 1148/82 del Ministerio del Interior, por cuanto el citado instrumento legal no incluye ninguna previsión referida a la remisión automática de fondos a las Municipalidades, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 9º, inciso g) de la Ley Nacional N° 20.221 de Coparticipación Federal Impositiva.

A efectos de armonizar con las directivas vigentes en la Nación en materia de coparticipación de impuestos nacionales a los Municipios, solicito del señor Gobernador la sanción del proyecto que se acompaña, conforme a las facultades que le otorga el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Marzo de 1983.

Expte. M. 346/83.

V I S T O :

Lo actuado en el expediente del epígrafe, del registro de Mesa de Entradas y Salidas, el Decreto Nacional N° 877/80 y en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 4º de la Ley 3689, lo siguiente:

“Tesorería General procederá a la apertura de una cuenta corriente bancaria especial denominada “COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS A MUNICIPALIDADES”

LEY N° 3919

**REGIMEN COPARTICIPACION DEL
IMPUESTO A MUNICIPIOS LEY N° 3689
— AGREGASE ULTIMO PARRAFO AL
ARTICULO 4º**

San Fernando del Valle de Catamarca,
25 de Marzo de 1983.

Expte. M. 347/83

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el que se propicia el agregado de una cláusula reglamentaria a la Ley N° 3689 de Coparticipación de Impuestos a Mu-

DES", donde ingresarán en forma automática los importes resultantes de lo dispuesto en el artículo 2º Fondo I inciso a). Los mismos serán remitidos a las Municipalidades dentro de un plazo máximo de treinta (30) días".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
